



PROCESO EJECUTIVO  
RAD.2021-00738-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 03 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago en contra de LUIS JAVIER PINTO ROBAYO ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado LUIS JAVIER PINTO ROBAYO a través de la secretaria de este despacho en la dirección electrónica arribada, esto es, [bienestarljpinto@yahoo.es](mailto:bienestarljpinto@yahoo.es) tal como consta en el expediente digital del cuaderno C01 Principal<sup>1</sup> arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> Pdf No.12



**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS., en contra de LUIS JAVIER PINTO ROBAYO conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **39** QUE SE  
FIJO EL DIA: 4 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO